



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2021

***Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2124 de 2017 «Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.»***

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 149 literal k) de la Ley 1448 de 2011, los artículos artículo 17 y 18 del Decreto Ley 895 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2124 de 2017, reglamentó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Que en virtud del artículo 2 del Decreto 2124 de 2017, el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida tiene dos componentes: uno de alerta temprana en la Defensoría del Pueblo, desarrollado de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales; y otro de respuesta y reacción rápida en el Gobierno Nacional, con la participación de las entidades territoriales, coordinado por el Ministerio del Interior.

Que para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los componentes del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida se requieren acciones específicas de diferentes entidades del Estado, así como espacios que faciliten su gestión y articulación; por lo tanto, para la consecución de tales fines, resulta necesario fortalecer los procedimientos para la Reacción Rápida a las Alertas Tempranas, en especial la metodología para la evaluación y seguimiento al cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en ellas, en el marco de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT-.

Que, para fortalecer el procedimiento para la reacción rápida a las alertas tempranas, es necesario modificar los artículos 14, 15 y 23 y adicionar el artículo 14A al Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017, con el objeto de establecer las sesiones de seguimiento de la CIPRAT como espacios para la construcción e implementación de estrategias coordinadas, con plazos, indicadores, mecanismos de verificación, específicos para la mitigación de los riesgos concretos advertidos en las Alertas Tempranas.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2124 de 2017 «Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera»."

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Modifíquese el Artículo 14 del Decreto 2124 de 2017, el cual quedará así:**

***“Artículo 14. Procedimiento para la Reacción Rápida a las Alertas Tempranas.*** Para la consecución de la efectividad de las recomendaciones consignadas en el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 11 del presente Decreto, la Secretaría Técnica de la CIPRAT dará trámite inmediato a la Alerta Temprana notificando el contenido de dicho documento a las entidades y autoridades competentes en el nivel nacional y territorial para que adopten a la mayor brevedad posible las medidas necesarias de respuesta rápida. La notificación deberá surtirse a través de las cuentas de correos electrónicos que se destinen para dicho propósito.

*Las entidades y autoridades competentes en el nivel nacional y territorial, previo requerimiento de la Secretaría Técnica de la CIPRAT, informarán la cuenta de correo electrónico dispuesta para la notificación de la que trata el inciso anterior. En esta cuenta de correo electrónico se notificarán también todas las actuaciones que resulten necesarias para la evaluación y seguimiento al cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en la Alerta Temprana.*

2. La Secretaría Técnica de la CIPRAT, convocará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión y recibo de la Alerta Temprana, una primera sesión de seguimiento a las medidas de respuesta rápida adoptadas y coordinar las complementarias.

*En el desarrollo de esta primera sesión se deberá formular un plan de acción específico en el que se identifiquen compromisos por cada recomendación emitida, se detallen las estrategias a desarrollar y acciones a ejecutar para el cumplimiento de las mismas, así como la identificación clara del servidor público que sea responsable dentro de la entidad o autoridad del orden nacional o territorial sujeta de recomendaciones, y la definición de plazos específicos para la mitigación de los riesgos concretos advertidos.*

3. Las entidades o autoridades del orden nacional o territorial sujetas de recomendaciones, reportarán los avances sobre las medidas adoptadas en cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en la Alerta Temprana, a través de la plataforma tecnológica que para tales efectos disponga el Ministerio del Interior, en observancia de los plazos

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2124 de 2017 «Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera»."

establecidos en el plan de acción formulado en la primera sesión de seguimiento.

4. El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Técnica de la CIPRAT, con el apoyo del Grupo de Trabajo permanente del que trata el artículo 11 del presente Decreto, realizará una evaluación periódica al plan de acción formulado en la primera sesión de seguimiento para lo cual aplicará la batería de indicadores diseñada y de ser necesario brindará asistencia técnica para superar los obstáculos generales que se presenten.
5. La Secretaría Técnica de la CIPRAT, convocará dentro de los nueve (9) meses siguientes a la emisión y recibo de la Alerta Temprana, una segunda sesión de seguimiento en la cual la Defensoría del Pueblo comunicará a los miembros e invitados la evolución o persistencia del riesgo advertido.

En esta sesión el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Técnica de la CIPRAT, presentará la medición de la Batería de Indicadores diseñada e implementada para evaluar periódicamente al plan de acción formulado en la primera sesión de seguimiento. En caso de advertirse incumplimientos de las funciones legales por parte de los servidores públicos de las entidades o autoridades concernidas, se remitirá a las autoridades competentes para que realicen las investigaciones correspondientes.

**Parágrafo:** La Secretaría Técnica de la CIPRAT podrá convocar sesiones seguimiento especial cuando las circunstancias asociadas a las situaciones de riesgo advertido en la Alerta Temprana requieran de una respuesta rápida extraordinaria que no den espera a la segunda o tercera sesión de seguimiento."

**Artículo 2. Modifíquese el Artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, el cual quedará así:**

**"Artículo 15. Reacción Rápida a las Alertas Tempranas sobre Riesgos de Inminencia.** La Defensoría del Pueblo evaluará las circunstancias que ameriten, emitir Alertas Tempranas bajo el rótulo de Riesgo de Inminencia. Estas serán emitidas y enviadas a la Secretaría Técnica Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT- dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo.

Las Alertas Tempranas que se emitan bajo el rótulo de Riesgo de Inminencia estarán sujetas al Procedimiento previsto en el artículo 14 del presente Decreto. Podrá solicitarse la convocatoria de las instancias territoriales con el mismo propósito y con enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.

Sin perjuicio de su autonomía constitucional y legal, la Defensoría del Pueblo privilegiará la emisión de las Alertas Tempranas bajo el rotulo Riesgo de Inminencia."

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2124 de 2017 «Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera»."

**Artículo 3. Adiciónese el siguiente artículo al Decreto 2124 de 2017, así:**

**“Artículo 14A. Estado de las Alertas Tempranas.** En la segunda sesión de seguimiento convocada por la Secretaría Técnica de la CIPRAT, se determinará el estado activo o inactivo de la Alerta Temprana emitida, como resultado de la medición de la Batería de Indicadores y de lo comunicado por la Defensoría del Pueblo sobre la evolución y persistencia del riesgo advertido. En caso de mantenerse el estado activo de la Alerta Temprana, se convocará a una tercera sesión de seguimiento, en un plazo de tres (3) meses siguientes a la terminación de la segunda sesión de seguimiento, para procurar la efectividad de las recomendaciones en los mismos términos del numeral 5 del artículo 14 del presente Decreto”.

**Artículo 4. Adiciónese el siguiente artículo al Decreto 2124 de 2017, así:**

**“Artículo 14B. Inventario de las Alertas Tempranas.** La Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Sistemas de Alertas Tempranas y el Ministerio del Interior a través de la Secretaría Técnica de la CIPRAT, en el marco de una mesa de trabajo interinstitucional, mantendrán actualizado anualmente el inventario de las Alertas Tempranas en estado activo emitidas por la Defensoría del Pueblo desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

Para mantener actualizado el inventario, se deberá tener en cuenta los casos en que alguna Alerta Temprana haya sido subsumida por otra de reciente emisión, en cuyo caso se contabilizará sólo la que subsumió, sin importar que la subsumida sea sobre riesgo de inminencia.

También utilizarán los mismos criterios definidos en el artículo 14A de este Decreto, y de ser necesario se convocará a una sesión especial de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT-, en la que se podrá definir el estado activo o inactivo de las Alertas Tempranas y con ello el Inventario de las mismas.”

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos 14, 15 y 23 y adicionan los artículos 14A y 14B al Decreto 2124 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2124 de 2017 «Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera».”*

---

El Ministro del Interior,

DANIEL ANDRES PALACIOS MARTINEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE